



REPÚBLICA DE COSTA RICA

Ministerio de Ambiente y Energía  
Despacho del Ministro

San José, 7 de agosto del 2018  
Directriz-0002-2018

Señor (as)  
Viceministro (as)  
Funcionario (as)  
MINAE

**Asunto: Verificar la obligación de estar al día en el pago de las cuotas patronales conforme con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Reglamento N°8449**

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. El artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social N°17 del 22 de octubre de 1943, se reformó mediante la Ley N°8909, publicada en La Gaceta N°46 del 7 de marzo del 2011, y además, incorporó un artículo 74 bis, que se leen así:

*“Artículo 74.- La Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto, ordinario o extraordinario, ni efectuará modificaciones presupuestarias de las instituciones del sector público, incluso de las municipalidades, si no presentan una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cual conste que se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado. Esta certificación la extenderá la Caja dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en papel común y libre de cargas fiscales, timbres e impuestos de cualquier clase.*

*Corresponderá al Ministro de Hacienda la obligación de presupuestar, anualmente, las rentas suficientes que garanticen la universalización de los seguros sociales y ordenar, en todo caso, el pago efectivo y completo de las contribuciones adeudadas a la Caja por el Estado, como tal y como patrono. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes acarreará en su contra las responsabilidades de ley. Penalmente esta conducta será sancionada con la pena prevista en el artículo 330 del Código Penal.*

*Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.*

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)*

*1.- La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.*

Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- En relación con las personas jurídicas, la inscripción de todo documento en los registros públicos mercantil, de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.

3.- Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos.

En todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

(Así reformado el inciso 3) anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)"

4.- El otorgamiento del beneficio dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

5.- El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social." (el subrayado no es del texto original).

El artículo 74 bis, señala:

**Artículo 74 bis.-**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social, quienes hayan suscrito un arreglo de pago con la CCSS que garantice la recuperación íntegra de la totalidad de las cuotas obrero-patronales y demás montos adeudados, incluyendo intereses, y estén al día en su cumplimiento. Lo anterior, siempre que ni el patrono moroso, ni el grupo de interés económico al que pertenezca, hayan incumplido ni este ni ningún otro arreglo de pago suscrito con la CCSS, durante los diez años anteriores a la respectiva contratación administrativa o gestión."

Por consiguiente, la Administración tiene la obligación de verificar que toda aquella persona que solicite trámites administrativos relacionados con cualquier solicitud de autorizaciones, permisos, exoneraciones, concesiones, licencias o a efecto de participar en procedimientos de contratación administrativa, se encuentre al día en las obligaciones del pago de cuotas obreras y patronales. Se

trata de un requisito de admisibilidad -como lo afirma la Sala Constitucional en la resolución N° 643-2000 de 14:30 hrs. de 20 de enero de 2000- y en caso de que se registre moroso, se debe prevenir. En este sentido, este punto de morosidad debe ser indicado junto con todos aquellos aspectos que correspondan y no como una prevención separada del proceso, todo conforme con la Ley N°8220 Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (artículo 6) y reglamento del Decreto Ejecutivo N°37045 (artículo 29, 38, 39).

Por otra parte, cuando se consulta la persona física o jurídica y se registra como "no aparece inscrita como patrono" o "inactiva", se deben seguir los "Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa" del Reglamento N°8449 del 27/05/2010, publicado en La Gaceta N°118 del 18 de junio del 2010.

Conforme con lo expuesto, se establece la siguiente directriz ministerial.

**Directriz 0002-2018**

Comunicación oficial sobre la aplicación del artículo 74, 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Reglamento N° 8449 "Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa"

Todos los funcionarios del Ministerio tienen la obligación de verificar en todos los procesos que impliquen autorizaciones, permisos, exoneraciones, concesiones, licencias o a efecto de participar en procedimientos de contratación administrativa, que la persona física o jurídica, se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero-patronales.

Se solicita a los Directores y Jefaturas comunicar esta directriz.

Las consultas de morosidad se pueden hacer directamente en la dirección <http://www.ccss.sa.cr/morosidad>

Atentamente,

  
M.Sc. Carlos Manuel Rodríguez  
Ministro

